DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0 01

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA.

DENOMINACIÓN:

CUARZO INMOBILIARIA INMOCUARZO S.A.

OTORGADA POR:

SRTA. MÓNICA MARÍA VERDESOTO CALERO.

SR. MARCO ANTONIO CÓRDOVA MONTUFAR.

CUANTIA:

USD $ 800.oo

A. E.

DI: 4 C

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

%%%%%%%%%%%%%%

%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes doce (12) de Septiembre del año dos mil seis, ante mi **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen: La señorita **MÓNICA MARÍA VERDESOTO CALERO**; y, Señor **MARCO ANTONIO CÓRDOVA MONTUFAR**, de estado civil solteros, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para

contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una compañía Anónima, que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren a suscribir el presente instrumento público, las siguientes personas: UNO.- Señorita Mónica María Verdesoto Calero; y, DOS.- Señor Marco Antonio Córdova Montúfar.- Los concurrentes, son solteros, ecuatorianos y están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes declaran que constituyen una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **CUARZO INMOBILIARIA INMOCUARZO S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social es el de dedicarse a las siguientes actividades: Compraventa, arriendo, permuta, anticresis, usufructos, remate de bienes inmuebles tales como galpones, casas, edificios, departamentos, terrenos.- A la negociación de bienes raíces promoción y venta de proyectos inmobiliarios; edificios de apartamentos, oficinas, locales y centros comerciales, conjuntos residenciales, viviendas unifamiliares.- Diseños de proyectos inmobiliarios. Importación y distribución de equipos, accesorios y materiales de acabados de construcción en general. Compra, venta, importaciones de toda clase de

maquinarias y equipos, perfilería de aluminio arquitectónico para la construcción, estructuras y materiales en general destinados a la construcción.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social, incluyendo la facultad de participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse y ser promotora de nuevas compañías.- En general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por las leyes ecuatorianas y que guarden relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** La compañía tiene una duración de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la inscripción de está escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal está radicado en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social es de **(USD $800,OO OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en (800) OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de (USD $ 1,oo) un dólares cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.-** Los títulos y certificado de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Los títulos y certificados

nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones (Artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías). La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará de acuerdo a lo que dispone Artículo ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías.- Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.- Una vez transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. (Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías).- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL Y EL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento ochenta y uno (Artículo ciento ochenta y uno) de la Ley de Compañías.- Transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para el efecto se establezcan.- **ARTICULO NOVENO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Son propietarios de las acciones quienes consten figurando en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- **GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO - ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Estos administradores serán designados por la junta general de accionistas y durarán en sus cargos CINCO AÑOS, pero podrán ser reelegidos por períodos de igual duración. La designación podrá recaer en una persona extraña a ésta, sea o no accionista.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL.-** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, en ella se conocerán: cuentas, balances, informes de administradores, sobre la modalidad o reforma de estatutos; en todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno (Artículo doscientos treinta y uno) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier época y para tratar los asuntos que expresamente se hayan hecho constar en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Las juntas universales son aquellas que pueden reunirse en cualquier lugar del

país, sin previa convocatoria y siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital pagado y hayan manifestado su expresa voluntad de instalarse en junta de accionistas.- Se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Artículo doscientos treinta y ocho) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria tanto para juntas ordinarias como para las extraordinarias, la realizará el Gerente General o el Presidente, mediante aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DÍAS de anticipación, en ese lapso no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión.- La convocatoria indicará claramente: el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.- El Comisario de la Compañía, será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la junta.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.-** Para que la junta general pueda instalarse o deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.- En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (Artículo doscientos cuarenta) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de éste artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de representación convencional, que se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los Administradores y Comisarios de la compañía.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en este estatuto, las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o por quien designen los

accionistas presentes.- Actuará de Secretario el Gerente General, o si así se acordare, otra persona elegida para el efecto por la misma junta general.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta y si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son de competencia de la junta general todos los asuntos mencionados en el artículo doscientos treinta y uno (Artículo doscientos treinta y uno) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía está legalmente representada por el GERENTE GENERAL, quien tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía y contará con las facilidades suficientes y necesarias para representar a la empresa en todos los asuntos relacionados con la misma.- **En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente.-** Si la ausencia fuere definitiva, se reunirá la junta general de accionistas y designará al nuevo Gerente General, entre tanto, el Presidente quedará encargado de la Gerencia General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, permanecerá CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones son: a) Establecer lineamientos adecuados de desarrollo y control administrativo y financiero de la compañía. b) Someter a consideración de la junta la distribución de utilidades, negocios de bienes, apertura o cierre de sucursales o agencias y reformas a los estatutos de la compañía. c)Mantener bajo su estricta responsabilidad el manejo de los libros sociales. d)Entregar al comisario, por lo menos con ocho días de

anticipación a la reunión de la junta ordinaria de accionistas, la información financiera de la empresa y facilitar el examen de la contabilidad de los negocios de la compañía cada vez que lo solicite el comisario.- e)El Gerente General tiene todas las atribuciones y deberes para conducir los negocios de la compañía, salvo los que son reservados para la junta general y lo que dispone la Ley de Compañías principalmente en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres , etc. (Artículo doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, etcétera).- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía y permanecerá en sus funciones el lapso de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- A más de las que le señale la junta general de accionistas, el Presidente tiene bajo su responsabilidad lo siguiente: a) Velar por la buena marcha de la compañía. b)Dirigir las juntas de accionistas. c) Suscribir las actas y los títulos de acción. d)Realizar la convocatoria a la junta general de accionistas. e) Ser punto de apoyo para el Gerente General. f) Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal en la forma explicada en el artículo precedente. g) Y las demás que le asigne la junta general de accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- LOS COMISARIOS.-** La junta general designará un Comisario Principal y un Suplente, socios o no, para el lapso de UN AÑO, quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que se señalan el artículo doscientos setenta y cuatro (Articulo doscientos setenta y cuatro) y siguientes de la Ley de Compañías.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general, de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis (Artículo

doscientos treinta y seis) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la junta general de accionistas.- Los accionistas, de acuerdo al artículos doscientos noventa y siete (Artículo doscientos noventa y siete) de la Ley de Compañías, deberán, de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, tomar un porcentaje no menor a un diez por ciento (10%), para destinarlo a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la misma junta general.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, mas de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, tal como lo señalan desde el artículo trescientos sesenta y uno (Artículo trescientos sesenta y uno) y siguientes.- **CAPITULO SEXTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la compañía se suscribe y paga de la siguiente forma:

0 06

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

ESPACIO EN BLANCO

DOCU

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	Nº DE ACCIONES	%
1	Mónica María Verdesoto Calero	600	600	600	75
2	Marco Antonio Córdova Montufar	200	200	200	25
	TOTAL	**800**	**800**	**800**	**100**

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** copiada textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Fausto Olivo Oñate, con matrícula profesional número: Dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MONICA VERDESOTO

SRTA. MÓNICA MARÍA VERDESOTO CALERO.
C.C. 06-0166542-5
P.V. 0043-293

SR. MARCO ANTONIO CÓRDOVA MONTUFAR.
C.C. 060189280-5
P.V. 0015-174

MENTOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060189280-5
CORDOVA MONTUFAR MARCO ANTONIO
NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
LUGAR DE NACIMIENTO
23 DICIEMBRE 1970
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005- 0105 00012 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LIZARZABURU 1971
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

ECUADORIANA****** V4444V4442
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ARQUITECTO
INSTRUCCION PROFESION/OCUP.
MAGNO CÓRDOVA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA MONTUFAR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 17/06/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/06/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0655165
FIRMA DE AUTORIDAD
POLICIA DE DERECHO

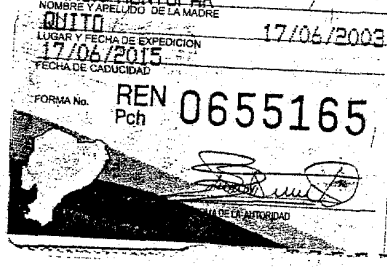

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre de 2004 1258787
060189280 5 0015- 174
CORDOVA MONTUFAR MARCO ANTONIO
CHIMBORAZO RIOBAMBA
LIZARZABURU
SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000503 04/03/2005 14:23:58

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 12 SET 2006
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060166542-5

VERDESOTO CALERO MONICA MARIA
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

02 FEBRERO 1963
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-1 0155 02080 F
TOMO PAG ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1963

MONICA VERDESOTO
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E433314222
NACIONALIDAD

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROFESION

JOSE VERDESOTO
NOMBRE CONYUGE

YOLANDA CALERO
NOMBRE PADRE

QUITO 04/10/2004
LUGAR FECHA DE EXPEDICION

04/10/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1228779
Pch

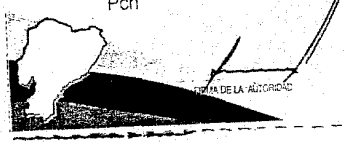

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

060166542 5 0043- 293

VERDESOTO CALERO MONICA MARIA

CHIMBORAZO RIOBAMBA

VELASCO

SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot.= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000524 24/02/2005 13:11:53

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 12 SET. 2006

DR. FELIPE [illegible] CEVALLOS
NOTARIO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001922**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VERDESOTO CALERO MONICA MARIA	600.00
CORDOVA MONTUFAR MARCO ANTONIO	200.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CUARZO INMOBILIARIA INMOCUARZO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Lunes, Septiembre 11, 2006**
FECHA

0339972

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

02

NÚMERO DE TRÁMITE: 7104992
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERDESOTO CALERO MONICA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2006 4:18:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CUARZO INMOBILIARIA INMOCUARZO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante la mi Doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito catorce de septiembre del dos mil seis.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

0 09

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 06 - QIJ – 3396 dada por la Doctora Maria Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías, el 15 de septiembre del 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía denominada "**CUARZO INMOBILIARIA INMOCUARZO S.A.**"; celebrada ante mí, el 12 de septiembre del 2006, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 22 de septiembre de 2006

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 10

RESOLUCION No. 06.Q.IJ. **3396**

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía CUARZO INMOBILIARIA INMOCUARZO S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito , el 12/septiembre/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía CUARZO INMOBILIARIA INMOCUARZO S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano
de Quito, a 15 SEP2006

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7104992
Nro. Trámite 1.2006.1737

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 2541 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 26 SEP 2006 de

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 11

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de septiembre del 2.006, bajo el número **2541** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" CUARZO INMOBILIARIA INMOCUARZO S. A.",** otorgada el 12 de septiembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38914.-** Quito, a veinte y seis de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL ECUADOR QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.21437

Quito, 3 de octubre de 2006

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CUARZO INMOBILIARIA INMOCUARZO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO